**ANÁLISIS CASO JOSE JULIAN MALDONADO Y OTROS**

**RAD:** 680013103009-2022-00314-00

|  |  |
| --- | --- |
| **JUZGADO:** **ASUNTO:** | JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGAVERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  |
| **DEMANDANTES:**\*Los propietarios son hermanos, adquirieron la propiedad mediante sucesión y liquidación de la sociedad conyugal.  | 1. **JOSÈ JULIAN MALDONADO** (propietario del establecimiento comercial D´FRANKLYN)
2. **LILIAN YVONNE MALDONADO ALVAREZ** (propietario del establecimiento comercial D´FRANKLYN)
3. **EFRAIN MALDONADO ALVAREZ** (propietario del establecimiento comercial D´FRANKLYN)
4. **LUSALIDA ALVAREZ DE MALDONADO** (propietario del establecimiento comercial D´FRANKLYN)
5. **DIANA PATRICIA DAVILA LOPEZ** (trabajadora del establecimiento comercial D´FRANKLYN)
6. **GEORGINA PATRICIA CUADROS PEREZ** (trabajadora del establecimiento comercial D´FRANKLYN)

**Ap.** RONALD PICÓN SARMIENTO |
| **DEMANDADOS:** | 1. **CACIQUE CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H.** (quien está a cargo de la seguridad del edificio y del reglamento interno de propiedad horizontal).

**Ap.** SERGIO ERNESTO ARENAS CASTELLANOS **Ap. Sustituta Dra. Claudia Milena Carvajal - 3162584882**1. **EMPRESA DE VIGILANCIA DELTHAC 1 SEGURIDAD LIMITADA** (empresa de vigilancia)

**Ap.** LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA – 310 2685752 |
| **LLAMADO EN GARANTÍA:**  | 1. **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (llamado por CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H. y por la EMPRESA DE VIGILANCIA DELTHAC)
2. **AXA COLPATRIA SEGUROS SA** (llamado por CHUBB por coaseguro y CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL)

**Rep Legal.** CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER.3165212201 - 3153786115.**Ap**. Sustituto **JOSE ALEJANDRO ALVARADO GARCÍA** 31870507781. **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (llamado por CHUBB por coaseguro y CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL)

**Ap.** EMMA STEFFENS PÁEZ – 31060806341. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** (llamado por EMPRESA DE VIGILANCIA DELTHAC – póliza de RCE No. 400-80994000000188.)

**Ap.** LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ. |
| **TIPO DE VINCULACIÓN:** | Llamada en garantía  |
| **FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:** | INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, E INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTO D´FRANKLYN (JOYERÍA) |

1. **HECHOS DE LA DEMANDA**

De conformidad con los hechos de la demanda el **31 de agosto de 2018**, el establecimiento de comercio JOYERIA FRANKLIN de propiedad de los demandantes y el cual se encuentra ubicado en CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H., fue objeto de ***hurto*** por parte de hombres armados. Alega la parte demandante que la comisión del delito fue producto de la ausencia de medidas de seguridad por parte del centro comercial y la empresa de vigilancia que custodia el mismo, eventualidad que a su parecer fue determinante para la ejecución del acto dañoso. Como consecuencia de lo anterior, CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H. procedió a llamar en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en razón de la Póliza No. 0513376-6 emitida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, la cual cuenta con una participación del 20% de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

|  |  |
| --- | --- |
| **Hechos:** | **31 de agosto de 2018** |
| **Solicitud audiencia de conciliación:** | **30 de agosto del 2021** |
| **Audiencia de conciliación:** | 06 de septiembre del 2021Continuación **29 de septiembre del 2021** (ambos demandados comparecieron) |
| **Radicación de la demanda:** | **20 de octubre del 2022** |
| **Auto Admisorio de la demanda:** | 12 de diciembre del 2022 |
| **Contestación CACIQUE P.H.:****Llamamiento CACIQUE P.H.:****Contestación DELTHAC:****Llamamiento DELTHAC:****Admisión al llamamiento CACIQUE P.H a Chubb.:****Admisión al llamamiento DELTHAC a Chubb:****Contestación CHUBB llamamientos y llamamientos a Axa y Sura:**  | **10 de febrero del 2023**10 de febrero del 202310 de febrero del 2023**10 de febrero del 2023**08 de mayo del 2023 06 de marzo del 202313 de junio de 2023 |

**Prescripción**: no. De acuerdo con los hitos temporales anteriores, la demanda directa y llamamientos fueron formulados en oportunidad.

1. **PRETENSIONES**

Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de: **$ 851.066.818,** discriminados así:

1. **Daño emergente:** **$651.191.098.** Solo a favor de los 4 propietarios.

****

**\*\*\*** Certificación expedida por el Contador Público CESAR FERNANDO ESTUPIÑAN ALVAREZ.

1. **Daño moral:** **$220.000.000.** A favor de los 6 demandantes.



1. **PÓLIZAS VINCULADAS Y ANÁLISIS DE COBERTURA**

**VINCULACIÓN CHUBB: Con el llamamiento formulado por el CENTRO COMERCIAL se vinculó la** **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros No 0513376–6, vigente entre el entre el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.**

* **Retroactividad: N/A**
* **Amparo afectado:** PLO
* **Límite asegurado:** 800.000.000

****

* **Tomador:** CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PH
* **Asegurado:** CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PH
* **Beneficiarios:** terceros afectados
* **Modalidad cobertura:** ocurrencia
* **Deducible:** diez por ciento (10%) de la pérdida, mínimo 3 SMLMV:
* **Coaseguro: Sí**:

Sura: 60%

Axa: 20%

Chubb: 20%

* **Exclusiones**: SÍ

“Sección III. Exclusiones

Para todas las coberturas, incluidas las opcionales SURA no pagará los perjuicios que sean causados por: 2. *Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control”.*

**VINCULACIÓN CHUBB: Con el llamamiento formulado por la EMPRESA DE SEGURIDAD se vinculó la** **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 30487 vigente entre el 2018/02/26 y el 2019/02/26:**

* **Retroactividad: N/A**
* **Amparo afectado: PLO**

Este riesgo contempla la operación de empresa de vigilancia. Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado en desarrollo del giro norma de sus actividades como empresa de seguridad y vigilancia privada, del uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada para dar cumplimiento a lo exigido de acuerdo con el Decreto 356 de 1994 de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y de acuerdo a Resolución No. 01785 del 27 de mayo de 2005 b) errores de puntería y c) amparo de daños o lesiones causados a terceros por los caninos que se usen en la prestación de los servicios de vigilancia.

* **Límite asegurado**: $1,499,984,640

****

****

* **Tomador:** DELTHAC SEGURIDAD LTDA
* **Asegurado:** DELTHAC SEGURIDAD LTDA
* **Beneficiarios**: terceros afectados
* **Modalidad cobertura:** ocurrencia
* **Deducible:** 10% de la pérdida, mínimo 4 SMLMV
* **Exclusiones**: se invocó:

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON: *13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS*.

**VINCULACIÓN SOLIDARIA: La EMPRESA DE VIGILANCIA DELTHAC llamó en garantía a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (en virtud de la póliza de RCE No. 400-80994000000188 vigente entre el 6 de Julio de 2018 al 21 de marzo de 2019:**

* **Retroactividad: N/A**
* **Amparo afectado:** RCE

OBJETO DEL SEGURO: AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LAS OPERACIONES NORMALES DEL ASEGURADO EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA QUE TRATA EL DECRETO No. 356 DE FEBRERO 11 DE 1994, ARTICULO 18. EN RELACIÓN CON EL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO O DE CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE SEGURIDAD. HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A 1300 SMMLV

* **Límite asegurado:** $1.015.614.600
* **Tomador:** DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA.
* **Asegurado:** DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA.
* **Beneficiarios:** terceros afectados
* **Modalidad cobertura:** ocurrencia
* **Deducible:** N/A
* **Coaseguro:** N/A
* **Exclusiones**: se alega que el hecho no está cubierto por cuanto la responsabilidad civil extracontractual derivada de las operaciones normales del asegurado en desarrollo de sus actividades de seguridad y vigilancia privada que trata el decreto no. 356 de febrero 11 de 1994, articulo 18. *en relación con el uso indebido de armas de fuego o de cualquier otro elemento de seguridad*” (resalté para destacarlo), luego apodíctico resulta, que *si en el evento que da origen a este proceso verbal no existió daño alguno por el “EL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO O DE CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE SEGURIDAD” por parte de la asegurada DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA., no pudo siquiera en potencia surgir debito alguno a cargo de la llamada en garantía*

**IMPORTANTE:** las Pólizas de CHUBB prestan cobertura temporal y material, de conformidad con los hechos y pretensiones, expuestos en el líbelo de la demanda Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que el hecho, esto es, el hurto al establecimiento de comercio JOYERIA FRANKLIN, ocurrió el *31 de agosto de 2018*, es decir, acaeció dentro de la vigencia de las pólizas comprendida entre el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018 para la póliza 0513376–6 del centro comercial y entre el 2018/02/26 y el 2019/02/26 para la póliza 30487 de la empresa de vigilancia. Aunado a ello, prestan cobertura material en tanto amparan la responsabilidad civil extracontractual dentro del amparo de PLO, pretensión que se le endilga a los asegurados.

1. **LIQUIDACIÓN OBJETIVA:**

**Como liquidación objetiva de las pretensiones se estima un monto de:**

* **$18.251.857 PARA CACIQUE P.H.**
* **$91.259.287 PARA DELTHAC.**
1. **Daño integral:** No se reconocerá este concepto, por cuanto no es claro si es una pretensión aparte o una compilación de los daños materiales e inmateriales, lo cual no es concebible por cuanto los mismos deben ser discriminados de manera independiente y en caso de ser reconocida esta pretensión, se estaría efectuando una doble indemnización.
2. **Daño emergente:** De acuerdo a las facturas allegadas, serán tenidas en cuenta las que datan del año 2018 y cuyos productos iban destinados al establecimiento de comercio JOYERIA FRANKLIN ubicado en CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H. (Facturas No. 205, 206, 5939, 78, 142, 143, 945, 946, 5974, 493, 495, 161, 162, 163, 164, 165 y 2552) Siendo así, la sumatoria de dichas facturas asciende al valor de **$101.399.208**. El saldo de lo solicitado no será reconocido sin una prueba cierta que no se hipotética o eventual.

OJO. El establecimiento de comercio aparece a nombre de otra persona la mamá de los demandantes.

Varias facturas eran de la isla.

1. **Daño moral:** Es improcedente el reconocimiento de daños morales derivados de daños materiales (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 5 de octubre de 1989, expediente. 5320), por cuanto no se acredito la existencia real de un desconsuelo, aflicción o congoja por el detrimento de las cosas materiales. Adicionalmente, las únicas personas presentes el día de los hechos, eran terceros que no tienen relación alguna con el establecimiento de comercio.
2. **Deducible:**

La Póliza de **CACIQUE P.H.** contempla un deducible del 10% de la pérdida mínimo 3 SMLMV, que atiende a la suma de $10.139.921.

La Póliza de **DELTHAC.** contempla un deducible del 10% de la pérdida mínimo 4 SMLMV, que atiende a la suma de $10.139.921.

Para **CACIQUE P.H.:** aplicado el deducible la suma a indemnizar sería $91.259.287, no obstante, ante el coaseguro en el cual la participación de CHUBB atiende al 20%, el valor a cargo de esta es: ***$18.251.857.***

Para **DELTHAC**: aplicado el deducible la suma a indemnizar es: ***$91.259.287.***

1. **CALIFICACIÓN CONTINGENCIA:**

La contingencia se califica como **EVENTUAL** toda vez que la obligación indemnizatoria de la Compañía Aseguradora dependerá del debate probatorio que se surta en el proceso.

***Póliza de CACIQUE P.H.:***

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros No 0513376–6, cuyo asegurado es CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PH, presta cobertura temporal y material, de conformidad con los hechos y pretensiones, expuestos en el líbelo de la demanda Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que el hecho, esto es, el hurto al establecimiento de comercio JOYERIA FRANKLIN, ocurrió el 31 de agosto de 2018, es decir, acaeció dentro de la vigencia de la póliza comprendida entre el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual dentro del amparo de PLO, pretensión que se le endilga al asegurado.

***Póliza de la DELTHAC:***

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 30487, cuyo asegurado es DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, presta cobertura temporal y material, de conformidad con los hechos y pretensiones, expuestos en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que el hecho, esto es, el hurto al establecimiento de comercio JOYERIA FRANKLIN, ocurrió el 31 de agosto de 2018, es decir, acaeció dentro de la vigencia de la póliza comprendida entre el 26 de febrero de 2018 y el 26 de febrero de 2019. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual en el amparo de PLO, pretensión que se le endilga al asegurado. Por otra parte, debe aclararse que existe en el clausulado *una exclusión de cobertura relativa al hurto o apropiación indebida de bienes de terceros. No obstante, deberá tenerse en cuenta que esta exclusión no se encuentra en la primera página* de la póliza, por lo que podría ser declarada ineficaz por parte del Juzgado teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia.

Por otro lado, frente a la responsabilidad civil extracontractual, debe decirse que, de acuerdo al informe realizado por la empresa de seguridad, se denota que, pese a que el suceso ocurrió en un lapso mínimo de tiempo, fue percibido por algunos guardas de seguridad quienes intervinieron diligentemente la situación e intentaron neutralizar a los delincuentes, sin embargo, fueron amenazados por estos últimos quienes portaban armas de fuego, hecho que influyó en la imposibilidad de detenerlos Cabe precisar que, hasta este momento, al interior del proceso no obran elementos de juicio que permitan acreditar que los perjuicios ocurrieron como consecuencia de las acciones u omisiones del asegurado y dependerá del debate probatorio acreditar la existencia de la responsabilidad deprecada.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso

1. **DATOS RELEVANTES**

***Defensa CACIQUE CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H.:***

En el caso de marras, el día 31 de agosto de 2018, sobre las 14:38 horas, se presentó un evento en los locales 148 y 149 de Cacique el Centro Comercial y de Negocios PH. En esa oportunidad, ingresan un grupo de 4 personas con actitud sospechosa. De acuerdo a lo informado por la empresa de Seguridad DELTHAC 1, el guarda ubicado en el pasillo EDINSON LOZADA, detecta la acción inusual y procede a informar a la central de monitoreo, solicitando refuerzos al resto de guardias del esquema de seguridad para poder acercarse al local y conocer qué estaba pasando. Al llamado responde cacique 09, Sr GILBERTO PAEZ, por el pasillo que da al acceso número 2 y el canino ROBINSON HERNÁNDEZ por la parte exterior del centro comercial que da a la transversal número 93 frente al conjunto residencial torres de monterrey. Al cabo de 10 segundos, se escuchan unos ruidos provenientes del local 149 y que al parecer correspondía al rompimiento de los vidrios de las vitrinas. De inmediato los guardas Lozada y Páez que ya se dirigían al local, ven salir corriendo a los hombres, pero no pueden dar alcance por la rapidez con que emprenden la huida por las escaleras hacia la transversal número 93, en donde estaban sus cómplices esperándolos en unas motocicletas. Dentro del referido informe, se destaca que la reacción oportuna del guarda

HERNÁNDEZ, se alcanza a interceptar a los delincuentes en el andén ubicado entre las escaleras y la vía de la transversal nN. 93, allí les hace la señal de alto, pero se ve intimidado por uno de los delincuentes que le coloca frente a su cuerpo, a menos de tres metros de distancia y apuntando a su pecho, un arma de fuego tipo revólver. El guarda permanece inmóvil sin la posibilidad ni capacidad para neutralizarlos. Es necesario resaltar que toda esta situación se presentó en un lapso de tan sólo 30 segundos y no minutos como mal lo pretende hacer ver el demandante y que la puerta número 2 no se encontraba sola, tal y como se comprobará con los videos anexos a

ésta contestación.

1. No se logra evidenciar ningún elemento constitutivo de culpa por violación a un deber o transgresión de una norma jurídica.
2. En cambio, se logra evidenciar el adecuado actuar frente al manejo de emergencias y eventualidades de éste tipo tanto por la copropiedad como por DELTHAC 1, pues rápidamente se solicitó ayuda al resto del equipo de vigilancia.
3. La relación de causalidad, como elemento integrante de la responsabilidad civil no se encuentra debidamente demostrado, en la medida que el daño no puede ser imputable al Centro Comercial, pues en éste asunto, la Joyería
4. incumplió con su deber de MITIGAR EL DAÑO en el sentido en que no tomó en cuenta las recomendaciones realizadas desde el año 2017, cuando se presentó un primer evento de éste tipo y se logró frustrar. Por ello, le asistía la obligación de adecuar su esquema de seguridad, con el ánimo de coadyuvar en la prevención de estos sucesos.

**Pruebas:**

**Documentales:** video del hecho, informe de novedad, minutas de seguridad.

**Testimonial:** Señor Sergio Hernando Ferrer Rondón, quien es coordinador del equipo de DELTHAC 1 y podrá dar su declaración sobre los hechos ocurridos el 31 de agosto de 2018. Está prueba se justifica, en el sentido de que al Sr Ferrer le constan todas las actuaciones frente a la ocurrencia de los hechos y la respuesta o las actividades ejecutadas por la empresa de seguridad DELTHAC 1

***Defensa EMPRESA DE VIGILANCIA DELTHAC 1 SEGURIDAD LIMITADA (empresa de vigilancia):***

******

**Pruebas:**

******

****

**CACIQUE CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P. manifestó no tener ánimo para conciliar.**

**En llamada con la Ap. Sustituta Dra. Claudia Milena Carvajal - 3162584882**

**SURAMERICANA INFORMA QUE NO TINEN ÁNIMO PARA CONCILIAR.**

**Ap. EMMA STEFFENS PÁEZ - 3106080634**

Ella manifiesta que un año en abril del 2017 hubo otro hurto y en ese caso fue fallido porque por la vigilancia se pudo evitar la consumación.

Ojo verificar dónde estaban ubicadas las joyas porque ellos tienen otro local con este mismo nombre que es una isla.

**EL APODERADO DE DELTHAC**. Manifiesta que la entrada de seguridad sí había vigilancia en esa zona y que se cumplió los protocolos, porque la seguridad es de prevención y no de reacción. Por lo que sus funciones no van hasta el punto de “hacerse matar” sino de prevención.

Los vigilantes no tenían armas de fuego. El directos de la empresa de seguridad sugirió que se prestara el servicio con armas de fuego, pero ante incidentes se tomó la decisión de retirar las armas. Otro mecanismo era el servicio canino, botones de pánico y cámaras.

Se les recomendó que los vidrios debían ser blindados a los dueños del local.

**AXA INFORMA QUE NO TINEN ÁNIMO PARA CONCILIAR.**

**Ap**. Sustituto **JOSE ALEJANDRO ALVARADO GARCÍA** 3187050778

**DESARROLLO AUDIENCIA ART 372 Y 373 CGP**

**27 DE AGOSTO DEL 2024**

**ASISTENCIA DE LAS PARTES:**

Comparece Darlyn Muñoz como apoderada sustituta. Se reconoce personería jurídica. Comparece el Dr. Herrera como apoderado general.

**Demandantes:**

JOSÈ JULIAN MALDONADO (propietario del establecimiento comercial D´FRANKLYN) – SÍ ASISTE

LILIAN YVONNE MALDONADO ALVAREZ (propietario del establecimiento comercial D´FRANKLYN) – SÍ ASISTE

EFRAIN MALDONADO ALVAREZ (propietario del establecimiento comercial D´FRANKLYN) – SÍ ASISTE

LUSALIDA ALVAREZ DE MALDONADO (propietario del establecimiento comercial D´FRANKLYN) – SÍ ASISTE

DIANA PATRICIA DAVILA LOPEZ (trabajadora del establecimiento comercial D´FRANKLYN) – SÍ ASISTE

GEORGINA PATRICIA CUADROS PEREZ (trabajadora del establecimiento comercial D´FRANKLYN) – *NO ASISTE*

Ap. RONALD PICÓN SARMIENTO – SÍ

**Demandados:**

CACIQUE CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H. (quien está a cargo de la seguridad del edificio y del reglamento interno de propiedad horizontal) – SÍ ASISTE

Ap. Sustituta Dra. Claudia Milena Carvajal – SÍ ASISTE

EMPRESA DE VIGILANCIA DELTHAC 1 SEGURIDAD LIMITADA (empresa de vigilancia) – SÍ ASISTE

Ap. LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA – SÍ ASISTE

**Llamados:**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (llamado por EMPRESA DE VIGILANCIA DELTHAC – póliza de RCE No. 400-80994000000188.) – SÍ ASISTE

Ap. Dora Yasmin Mora Niño. – SÍ ASISTE

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (llamado por CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H. y por la EMPRESA DE VIGILANCIA DELTHAC) – SÍ ASISTE

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (llamado por CHUBB por coaseguro y CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL) Representante legal JULY NATALIA GAONA – SÍ ASISTE

Ap. Emma Steffens Baez– SÍ ASISTE

AXA COLPATRIA SEGUROS SA (llamado por CHUBB por coaseguro y CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL)

Rep Legal. CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER. – SÍ ASISTE

Ap. Sustituto JOSE ALEJANDRO ALVARADO GARCÍA – SÍ ASISTE

**CONCILIACIÓN**: Fracasa por no haber ánimo para conciliar.

Los demandantes manifiestan solicitar 400 millones de pesos. Reduciendo a la mitad lo solicitado en la demanda. En 4 pagos mensuales de 100 millones cada uno.

**INTERROGATORIOS**

**Demandantes:**

**JOSÈ JULIAN MALDONADO** (propietario del establecimiento comercial D´FRANKLYN). Manifiesta que se encontraba en el centro comercial la isla y recibieron la llamada en la tarde diciéndole que se había presentado un hurto en donde ya había llegado la autoridad policial, las vitrinas habían sido averiadas y la mercancía ya no se encontraba ahí. La parte que se hurtó fue la mercancía de mayor valor. La policía les requirió unos videos que se suministraron. La policía hace el acordonamiento, pero él no se encontraba en el lugar. Cuando llegó la policía estaba haciendo unas pesquisas. En ese centro comercial hay dos locales en el primer nivel costado lateral izquierdo. Los locales 148 y 149 están unidos. En el centro comercial megamol, en el centro comercial la isla también tenía otros locales comerciales que a la fecha siguen funcionando. Los inventarios se realizan de forma periódica, miran que no les quede ningún faltante. Miran que se pueda traer más de lo que más se vende. Gracias a su experiencia el inventario se maneja a manera de cómputo se realizan las facturas de lo que se va moviendo y ahí se va viendo qué se va moviendo más. Se ve al ojo qué es lo que va faltando. Se va trayendo nueva mercancía cada dos o tres meses. Por inventarios y facturación se pudo corroborar cuáles fueron los artículos que se extraviaron. Con posteridad al mes de agosto del año 2018 la mercancía robada no podía ser fue restituida porque por ejemplo piezas como las esmeraldas no era posible traerlas con las mismas características, son colecciones únicas. Por lo que es muy difícil conseguirlas y por su diseño y calidad es caso imposible restituirlas. Toda la mercancía perdida cuenta con su respectiva factura. Cuando ocurrió el hurto se le dio la orden al contador para que realizara el trabajo de análisis frente a lo que estaba perdido, de acuerdo con la facturación. Previamente no se había presentado nada similar. Antes del 2018 no hubo hurtos. No hubo un hecho similar es decir de esa magnitud y de ese precedente. Recuerda que hubo un hecho en abril del 2017 en el que no se pudo perpetrar el hurto. Recibió la gerencia antes del 2018, antes era su padre el que hacía control a los locales, el entonces sabía del negocio, pero solo a partir del 2018 tomó puesto dentro de la compañía. No sabe si hubo alguna sugerencia sobre temas de seguridad antes del 2018. El día de los hechos los botones de seguridad sí fueron activados. La paga la administración del centro comercial cacique y ahí van incluidos temas de seguridad. No sabe cuál es el proceso de seguridad del centro comercial. Ellos pagan el rubro de administración, pensando que las empresas de seguridad deben tener las medidas de seguridad necesarias. El centro comercial debía tener un mecanismo de seguridad en las puertas. Todo se maneja con la seguridad privada de los centros comerciales. Las señoras DIANA PATRICIA DAVILA LOPEZ y GEORGINA PATRICIA CUADROS PEREZ son trabajadora del establecimiento comercial D´FRANKLYN desde hace unos 10 años aproximadamente. Los videos del centro comercial no pudieron ser objeto de evaluación porque ese momento no estaban sirviendo o tenían solamente las cámaras en vivo y cuando se quiso requerir esa información no fue posible, solo se aportaron los videos de los locales de ellos, pero no los del centro comercial. No conocía el contrato suscrito con la empresa de seguridad. No recuerdo cuánto tiempo duró el evento del hurto. En la acción penal desconoce si ya ha habido decisión. Para el 2018 estaba registrado como propietario del local en el centro comercial cacique. Para el 2018 estaba registrado como comerciante. La razón social es de su madre. Cada establecimiento tiene un inventario individual. Se distribuye para cada local la mercancía. Todos los locales tienen diferentes propietarios. El proceso de compra se realiza a cada propietario. Para la fecha de los hechos solo tenían las cámaras y el botón de pánico. Los vidrios no eran blindados. Cuando llega como administrador no se había efectuado modificaciones a la seguridad. Había un contrato con cevicol que hace monitoreo a la apertura, ellos llaman o se hace control y revisan que las alarmas funcionen. Los trabajadores no estaban preparados para el riesgo de hurto. Antes del 31 de agosto no recuerda cuándo se había efectuado el último inventario. El papá falleció en mayo del 2018, por lo que no esta tan seguro cuándo se realizó el último inventario. No recuerda si se hicieron inventarios. Las joyerías no tenían amparo con pólizas. El revisaba la mercancía que se está llevando a cada local. No recuerda, pero la mayoría de la mercancía estaba a nombre del papá. Cuando asume la administración de la mercancía. Cuando recibió la administración no hizo un inventario para saber lo que había en la joyería, porque ya todo estaba en las vitrinas.

1. Cuál es el nombre comercial de los establecimientos que se encuentran en el centro comercial megamol y la isla. ¿Todos se denominan igual? TODO TIENEN EL MISMO NOMBRE. CON LA REMISIÓN DE LA MERCANCÍASE VA INDICANDO.
2. Manifieste quien específicamente se encargaba para la fecha de los hechos de comprar la mercancía. A NOMBRE DE LA MAMÁ. CAUNDO ESTABA EN VIDA SE HACÍAN A NOMBRE DEL PAPA. LAS FACTURAS DE LA MERCNCIA PERDIDA FUERON EMITIDAS A NOMBRE DEL PAPÁ.
3. De acuerdo con el certificado de matrícula mercantil del establecimiento que valor aparece indicado de ese local, como capital. NO LO SABE. SOLO SABIA QUE MERCANCIA SE NECESITABA HACIA EL PEDIDO Y SE ENVIABA LA MERCANCÍA.
4. Ustedes tienen contador público para efectos de la realización de la declaración de renta de acuerdo con lo que se percibe de este establecimiento en los locales 148 y 149, o con el cual se controle ingresos y egresos del lugar. SI LO TENEMOS.
5. El contador corresponde al señor CESAR FERNANDO ESTUPIÑAN ALVAREZ o es una persona diferente. EN ESE TIEMPO HABÍA UN CONTADOR ANTIGUO. SE RETIRÓ. SE PENSIONÓ UY LUEGO NO TUVO MAS CONTACTO CO ÉL.
6. Usted manifestó que no recuerda si se efectuaron o no inventarios de lo que había o no en la joyería, entonces con qué información se realizó el análisis para determinar qué era lo que se habáiextravido. POR MEDIO DE LAS FACTURAS.
7. Manifieste si usted revisó la videogración del evento. Manifieste qué es lo que pudo observar en ese video. Si en esta se pudo confirmar si había o no vigilancia en el lugar.
8. Usted indicó que nadie esta preparado para esta clase de eventos, pero, manifieste si sus trabajadoras reciben algún tipo de capacitación sobre como reaccionar para este tipo de eventos, esto es hurto. HAY POR PARTE DE LA ARL PERO. OJO SOLO A MANERA DE CHARLA.

**EFRAIN MALDONADO ALVAREZ** (propietario del establecimiento comercial D´FRANKLYN). Manifiesta que estaba en 6 semestre de la universidad en odontología, por lo que no estaba tan enterado del tema. Lo que sabía era lo que alcanzaba a percibir de lo que se manejaba en el negocio. Solo hasta que se graduó pudo más o menos conocer qué pasaba con la empresa. No tiene conocimiento de cómo era el manejo contable para la fecha de los hechos. Que el apenas pudo empezar a conocer de los establecimientos hace poco tiempo. Para el año 2018 no sabe si estaba registrado como comerciante. El dueño del establecimiento era su padre. De sus recursos no hubo ningún tipo de inversión económica por su parte. No sabe cómo se manejaban los inventarios. El manifiesta que es heredero por lo que se ve afectada su herencia y por eso demanda. Cuando se graduó se involucró más en la empresa. Julio del 2023. No sabe si estaba asegurada para la fecha de los hechos.

1. Manifieste qué actividades específicamente hace en la empresa después de que se gradúa. SE REVISAN VITRINAS, HORARIOS DE LOS EMPLEADO, PERO NO TIEN UNA FUNCIÓN ESPCÍFICA SOLO LLEA UN AÑO DE ESTAR RADICADO. TIENE OTRA JOYERIA VA Y MIRA VITRINAS REVISA INVENTARIOS EN EL EXCEL.

SOTFWARE DE INFENTARIO. PARA CORROBOR. NO SABE SI HABIA SOFWARE. NO SABE DESDE CUADO LO IMPLEMENTAN.

1. Esa otra joyería es independiente a la joyería frankin
2. Usted conoce al señor CESAR FERNANDO ESTUPIÑAN ALVAREZ.
3. Usted por su parte le remitió información a dicho contador. ANTES ERA UN SEÑOR RICARDO. EL NO LE REMITIÓ NINGUNA INDOMACIÓN.
4. Sabe usted si en el establecimiento de comercio se hacen capacitaciones. CREERÍA QUE SÍ. UNA DE ELLAS ACTUÓ CON EL NBOTON DE PANICO ENTONCS CRRE QUE SÍ.

**LILIAN YVONNE MALDONADO ALVAREZ** (propietario del establecimiento comercial D´FRANKLYN). El día de los hechos estaba trabajando. No estaba ahí que encontró unas cosas quebradas, pero llegó después del evento. Que ya estaban haciendo el levantamiento. Ella está más en el ámbito de la salud, por lo que no está tan en el ámbito de la administración. Ella personalmente hace unos seis meses se tomó un descanso y está en la gerencia del local comercial, pero luego en septiembre retomara actividades como médica. Su contacto directo con el local respecto de administración, contabilidad, compras, ventas solo ha sido en los últimos 6 meses. Frecuentaban mucho el cacique, no sabe si había seguridad privada en el local para la fecha de los hechos, cree que no. Las citrinas no estaban blindadas, solo lo normal aseguradas con candado. Para el 2018 se imagina que sí estaba registrada como comerciante en cámara de comercio. Ella tenía un porcentaje de participación en uno de los locales. Ella no realizó ningún tipo de ingreso en el local. No sabe si recibieron recomendaciones de seguridad por parte del centro comercial en el local. No sebe sobre el tema de los inventarios. Para la fecha de los hechos las facturas eran de su papá. Se hacían arqueos mensuales. Lo hacia el contador. Después de esa fecha no se recuperó la mercancía hurtada. Después del fallecimiento del papá todos se dividieron un poco qué hacer en los establecimientos, porque la madre estaba en su duelo. A todos los hermanos por ello les tocó ser administradores. Esto ocurre a la semana del robo. Ella seguía laborando como médica, pero les tocó cuadrar tiempos para administrar también el lugar. Sabe que cada mes se hacían inventarios. Ella sabía que existía, pero no lo vio ella. La tenían al tanto, pero ella no estaba tan involucrada. Hay inventarios para cada establecimiento. Cada prenda tenía un código de barras entonces en el inventario lo tenían en la plataforma, y se hacía revisión. Era muy parecido a un documento en Excel.

1. Sabe usted si para la fecha de los hechos tenían contratado un contador público que hiciera seguimiento a los movimientos de la joyería. SI TENÍAN UN CONTADOR RICARDO.
2. Sabe usted si él tenía manejo de la plataforma en Excel que refirió que tenía el establecimiento para el control de inventarios. NO SABE. MAYRA QUIEN AUN COLABORA EN EL TEMA CONTABLE.
3. Sabe usted si en el establecimiento de comercio se hacen capacitaciones.

**LUSALIDA ALVAREZ DE MALDONADO** (propietaria del establecimiento comercial D´FRANKLYN). Manifiesta que el día de los hechos una persona estaba golpeando con una porra las vitrinas. Llegó ella primero que la celaduría porque cacique no prestó ningún apoyo frente a eso. No sabe por qué cacique no reaccionó a los golpes si eso sonaba muy fuerte. Manejaba el negocio su esposo. Pero ella lo conoce desde siempre. Cuando ocurre el robo se revisó contablemente y revisaron que había una pérdida como de 600 millones. Todo se maneja desde la isla que es la principal, y desde ahí se distribuye. Cuando llegan se revisa que concuerde con la existencia y luego se destina a cada establecimiento. Se saca una remisión. Se revisa todo con un software. Se revisa la necesidad de compra mas cosas porque le dicen las personas lo que hace falta, es decir, según las ventas. Manifiesta que cada producto tiene un código, entonces lo que se hizo fue revisar todas las facturas y con el número de código verificar si el producto estaba o no. Todo se va revisando con código y factura. Ellos tienen un software contable. La niña de contabilidad lo alimenta. Recuerda que en el 2017 hubo una situación similar pero no pudieron robar. Indica que el centro comercial cacique nada le dijo sobre medidas de prevención o de seguridad. Después del robo contrataron seguridad. Antes del robo no se contrató. Ni les dieron grabaciones del centro porque no tenían. El celador no se apareció. Ella era la propietaria del establecimiento de comercio para la fecha de los hechos. No recuerda desde qué fecha. Las facturas no aparecen a su nombre porque todo es familiar. No sabe porque nos e remitieron las remisiones, pero todo es legal, la facturación está allegada. La seguridad de Deltach es muy mala. El cacique nunca prestaba seguridad, les tocaba a ellos a ver cómo hacían. Dice que el contador del 2018 de nombre Ricardo registró una información en una plataforma, de los inventarios, comparó lo que había antes con lo que no había ahora.

1. Manifieste cuántos locales comerciales hay con el nombre JOYERÍA FRANKILN. EN MEGAMOL, EN QUINTA EN ACROPOLIS Y CASIQUE Y LA ISLA.
2. ¿Esto de la remisión es un documento? Manifieste qué es lo que contiene ese documento que identificó como remisión. QUE MERANCIA HAY, SE DESCRIBE LA PRENDA. EL CONTADOR LO DILIGENCIABA.
3. Usted indica que la forma de comprobar si hacía falta alguna mercancía para comprar más se revisan físicamente las vitrinas, o había forma de comprobar con alguna plataforma cuánto había en ventas y cuánto era necesario comprar. YA RESPONDIÓ.
4. Manifieste quien específicamente se encargaba para la fecha de los hechos de comprar la mercancía para el año 2018 y para la fecha de los hechos. YA RESPONDIÓ.
5. De acuerdo con el certificado de matrícula mercantil del establecimiento que valor aparece indicado de ese local, como capital. NO LO SABE.
6. Usted manifestó que el contador de nombre Ricardo registró una información en una plataforma, esa información registrada en esa plataforma todavía la tienen. YA RESPONDIÓ.
7. Si indica que la seguridad es pésima, por parte de ustedes optaron por realizar algún tipo de reclamación antes de hurto en relación con la seguridad. YA RESPONDIÓ.

**DIANA PATRICIA DAVILA LÓPEZ** (trabajadora del establecimiento comercial D´FRANKLYN)- Asesora en ventas. El día de los hechos había 3 personas cuando comenzaron a entrar pausadamente unos hombres, ella se acercó a atender a uno de ellos, le preguntó por unos topos y en ese momento cuando entra el ultimo se da cuenta que trae un arma y se tira al piso y activa el botón del pánico. Empezaron a romper los vidrios y a robar todo. Realmente todo ocurrió muy rápido. Se fueron por las escaleras eléctricas, por ahí se fueron, desde el momento en el que accionó el botón de pánico hasta que llegó el vigilante no sabe cuánto tiempo pasó, pero el vigilante llega es cuando ya habían robado todo, es decir que durante el atraco no hubo respuesta. Después del hurto llegaron personas de la principal, a ellos los llamaron y llegó la policía con un cuadrante de por ahí cerca y un vigilante. Había mucha conmoción, pero eso lo que recuerda. Trabaja ahí desde el 2011. Antes del robo llevaba trabajando ahí unos 4 años. No recibieron recomendaciones sobre prevención de hurtos. No hubo medidas internas de seguridad. El contador realizó una revisión de todo lo que quedaba. Desconoce cómo se hace la revisión interna de inventarios, porque eso lo hace el contador. De lo que ingresa, el que reciba verifica que lo que haya en la remisión llegue físico. Todo va desde la principal, luego se verifica que lo que se reciba es lo que aparece en el documento de remisión. En ese documento aparece código descripción de la prenda costo y cantidad de cada referencia. Constantemente se enviaba mercancía. Ella ayudó a recolectar la información que se consignó luego en el consolidado que diligenció el contador y la auxiliar. Esa información debieron tenerla digitalizada. Manifiesta que no ha recibido tratamiento o seguimiento psicológico por los hechos. Pero tiene un estado de ánimo alterado. No tuvo ningún diagnostico por perjuicios psicológicos. El anterior contador era de nombre Ricardo.

**GEORGINA PATRICIA CUADROS PEREZ** (trabajadora del establecimiento comercial D´FRANKLYN). Se dio una espera para que se conectara, ***pero no comparece***. Se solicita dar aplicación a las consecuencias legales por su no asistencia salvo justificación.

**Demandados:**

**EMPRESA DE VIGILANCIA DELTHAC 1 SEGURIDAD LIMITADA** (empresa de vigilancia). El interrogatorio lo absuelve el Dr. Luis Marcial en su doble calidad. Manifiesta que se les reportó el hurto, ellos con base en ello efectuaron un informe del evento. La Fiscalía les solicitó información sobre los hechos la cual se emitió. Luego los citaron a audiencia de conciliación y posteriormente se presentó la demanda en su contra. De acuerdo con los antecedentes se había producido en el 2017 una situación de hurto, en su momento se buscó toda la trazabilidad de cómo se había informado y recomendado la contratación de un servicio de vigilancia propio para ese local teniendo en cuenta precisamente el riesgo que representaba la joyería. Cuando se presentó el hurto se realizó un informe en que quedó plasmado que los vigilantes efectivamente se encontraban estando atentos y que el vigilante fue encañonado por uno de los criminales. Es decir que sí hubo una reacción por parte de la vigilancia frente al evento. Ese contrato está vigente desde el año 2014 que se ha prorrogado hasta la fecha actual. En cada una de las prórrogas aplica la automática. Pero si se modifica alguna clausula se hace a través de otrosí. Para la fecha de los hechos había un esquema de seguridad robusto en ese centro comercial. Se hizo una sugerencia sobre el diseño de un esquema sobre todo el centro comercial. Las cámaras de vigilancia sí estaban funcionando. Todos los vigilantes se enteran en el acto porque se reporta por radio. Había un vigilante, observa a los sospechosos y llaman a los otros vigilantes, escuchan los ruidos, y ellos reportan a la central de monitoreo. Se reporta entonces a la central de monitoreo y se reporta luego a la policía, dependiendo de si están armados o no los vigilantes optan por repeler ellos directamente el hecho o mejor esperar a la policía, en este caso se esperó a la policía pues los ladrones estaban armados, para el momento de los hechos no tenían servicios con armas solo servicio canino. El servicio de vigilancia estaba centrado a zonas comunes, los que tienen un riesgo más grande como joyerías y sector financiero se les recomienda tener su propio sistema de seguridad. Después de este evento se volvió a hacer nuevas recomendaciones, esto es, la de contratar seguridad específica y de medidas de seguridad que pudiesen detectar el ingreso de armas. La seguridad de cada local debe verse por cada local comercial. El esquema del 2017 era el mismo esquema del 2018, pero el primer evento fue frustrado, allá se dijo que había situaciones que debían ser revisadas por cada local. En el video aportado con la demanda se advierte que en el acceso había vigilancia. Cuando los vigilantes detectaron que había personas sospechosas reportaron inmediatamente a la central, ahí los vigilantes interceptaron a los delincuentes, sin embargo, el manejador no logra inmovilizar al delincuente porque lo encañonan con el arma de fuego. El centro comercial no ha escatimado en gastos por seguridad. Se contrata por todo el centro comercial, pero se revisan lugares comunes. Manifiesta que cada año se realiza un estudio de vulnerabilidad y se actualiza cada vez que haya un evento como el que acá ocurrió. Ellos identifican cuáles son los factores de riesgo que hay en el esquema en ese momento, puede ser, con arma de fuego, sin armad de fuego, con caninos de acuerdo con lo que permita el decreto. La estadística informa que cuando ingresan grupos armados, ellos entran a matar, por lo que se adoptan medidas de acuerdo con ello. Se fortalece por ello es la prevención, a través de vigilancia por cámara y caninos. En este caso efectivamente dichas medidas existían de prevención existían.

**CACIQUE CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H.** (quien está a cargo de la seguridad del edificio y del reglamento interno de propiedad horizontal). Se les informó que en el lugar de los hechos llegan tres tipos armados con un revolver, lo encañonan, y roban el lugar. Se dio la información a las entidades competentes, la fiscalía tomó todos los videos, se declaró ante la fiscalía, y esas personas fueron judicializadas. La reacción fue menor a dos minutos. A esta joyería se le había efectuado la recomendación de una mayor seguridad. Ese esquema de seguridad es para evitar hurtos en zonas comunes, pero no específicamente en los locales dentro, ellos van hasta la puerta, pero eso no significa que no se preste esa colaboración a los comerciantes y que si se ven cuestiones sospechosas pues se les recomienda incrementar sus esquemas de seguridad. A través de la empresa de seguridad privada puede incrementarse. Vía escrita se habían efectuado esas recomendaciones. Cacique ha sido juicioso a la hora de revisar el esquema de seguridad, a todos los locales se les entregó botón de pánico, para que en el momento en el que se tenga una emergencia se pueda llamar y eso está conectado al circuito cerrado de televisión, por lo que de inmediato se enteran del evento. Desde el 2015 se tiene ese contrato de vigilancia, se ha ido modificando de acuerdo con los cambios del centro comercial, o eventos especiales o de situaciones que requieran, el esquema no es estático, este va cambiando. Ese botón de pánico y las cámaras son de cacique, pero podrían ser de la empresa de seguridad porque es un contrato outsorcing, para el 2018 las cámaras de vigilancia funcionaban con normalidad. Esos videos se entregaron la fiscalía. El proceso penal ya tiene sentencia terminaron condena en contra de esos terceros. El servicio de vigilancia se refuerza cuando hay eventos especiales en el centro comercial. La política de cacique se ha considerado, pero jamás se ha optado por tener personas con armas de fuego, principalmente porque puede ser que el hecho de tener a una persona armada puede ser aun peor. La política de la asamblea y de cacique es de no portar armas, porque puede que el enfrentamiento pueda ser mucho peor. El sistema de seguridad para la copropiedad es única y exclusivamente para las zonas comunes, lo que suceda con cada establecimiento por dentro no es responsabilidad de ellos. Los copropietarios saben que la vigilancia se presta sin arma. La seguridad se brindaba por cacique ley 675. La administración tenía conocimiento de esos hechos del 2017. Sobre el hecho del 2017 se hizo recomendación al local. La empresa deltach no le hizo recomendación al centro de comercial o al menos que se sepa. No es obligación legalmente que se realice una recomendación sobre mejoras sobre el mecanismo de seguridad. Los videos tienen protección de habeas data, por lo que no pueden suministrarse de forma indiscriminada a particulares. En el espacio de acceso, en todas las puertas de acceso hay una persona de seguridad.

**Llamados:**

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** (llamado por EMPRESA DE VIGILANCIA DELTHAC – póliza de RCE No. 400-80994000000188.). El representante legal Luis Alfredo Prada, manifiesta que la póliza tiene un amparo distinto al hecho que ocurrió. La póliza se emitió con el fin de amparar el riesgo de responsabilidad civil extracontractual, no se ampara responsabilidad civil contractual. Los hechos no se enmarcan porque no ocurren por el uso indebido de armas u otros elementos de vigilancia. Solidaria no recibió reclamaciones por el hurto.

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (llamado por CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H. y por la EMPRESA DE VIGILANCIA DELTHAC) – en ambas pólizas se extrae que no se ampara la responsabilidad civil contractual, y tampoco se amparan bienes de terceros contenidos en las unidades privadas, esto está por fuera de la cobertura amparada.

**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (llamado por CHUBB por coaseguro y CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL). Representante legal July Natalia Gaona. Explica sobre las condiciones generales de la póliza.

**AXA COLPATRIA SEGUROS SA** (llamado por CHUBB por coaseguro y CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL)

Rep Legal. CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER. Explica sobre las condiciones generales de la póliza.

\*\*Con los interrogatorios terminan las actuaciones del 27 de agosto del 2024

**DESARROLLO CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART 373 CGP**

**28 DE AGOSTO DEL 2024**

**PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

**De las demandadas:**

Testimonio **Sergio Ferrer London**, funcionario de Delthac, ingeniero de seguridad. El 31 de agosto del 2018 entran 4 personas, el vigilante ve movimientos extraños y al ver que se están generando situaciones dentro de la joyería se da aviso, las personas salen corriendo de la joyería los vigilantes tratan de detenerlos, salen por la salida más cercana de la joyería, se aborda a uno de los delincuentes con canino, y este lo encañona, al verse reducido por el arma el vigilante lo deja pasar. El jefe de seguridad inicia los protocolos. Elva el día siguiente a realizar el proceso de seguimiento e investigación, revisa los vídeos. En los vídeos se ve que el vigilante se percata que algo está pasando, pide apoyo, se retrae, que los criminales bajan por las escaleras eléctricas y que luego lo encañonan. Esto salió en las redes sociales. No se alcanza a ver el momento en el que apuntan al vigilante. El vigilante se encontraba continuo a la zona de ingreso. Todas las entradas tienen vigilantes que hacen recorridos, el vigilante en ese momento estaba haciendo el recorrido. Las cámaras de esa zona estaban funcionando con normalidad. El hurto duró como entre 20 segundos dentro de la joyería y la salida fue como unos 10 segundos. Trabaja para Deltach desde el 2015. El contrato de seguridad que tiene el centro comercial con Deltach es de seguridad física de las zonas comunes, se mantiene vigilantes en las entradas y en las zonas comunes. Este contrato es de vigilancia física sin arma dentro del centro y con controladores caninos, por zonas controladas. Con anterioridad al año 2018 había ocurrido situaciones similares en el año 2017, un intento de hurto que pudo ser controlado y se evitó. De parte de Deltach se hicieron recomendaciones al centro comercial para que se reforzaran los elementos de seguridad y para la joyería. Durante la vigencia del contrato se han presentado hechos similares dentro del centro comercial, pero no del mismo impacto con armas. La mayoría de situaciones se dan al interior de los almacenes como de los que venden ropa o en el éxito. Dentro del protocolo cuando hay activación del botón de pánico se han dado varios positivos de retención de personas y judicialización. Cada almacén debe encargarse de activar el botón de pánico. No se han presentado situaciones de que el botón no funcione. El botón de pánico se cambia si la administración lo solicita o si se cambia de locatario en los locales. Acá no se sugirió que el servicio fuera con armas de fuego porque el servicio de seguridad que se solicitó era de prevención, pero por seguridad de la vida de los visitantes se solicitó que no fuera con armas de fuego. El personal de vigilancia tiene capacitaciones una vez al año, actualización de cursos donde practica polígono. Se recomendó en su momento a la joyería incluir un vigilante interno fijo con arma para que cuidara la joyería. Todos los funcionarios están capacitados para el uso de armas de fuego. Dentro de los servicios de seguridad se maneja la tonfa para el manejo y reducción en los caos que los requieran. Los funcionarios tienen capacitación sobre la reacción que deben tener sobre la activación del botón de pánico de acuerdo con cada situación específica. En el momento que se presentó la situación indicaron que se informó a la central de monitoreo, todos hicieron las llamadas y solicitudes. Se efectuaron recomendaciones de seguridad a la joyería frankling.

Testimonio del señor **Robinson Hernández Guevara**. Manejador canino. Trabaja con Deltach 1 Seguridad. Escuchó por radio que se presentó el evento. Salió corriendo por las escaleras, se interpone a los delincuentes y estos lo encañonan, él se hace a un lado, estos se retiran, no tiene tan presente la fecha, pero ocurrió hace unos 6 o 7 años. Es manejador canino hace unos 8 años. Recibe capacitación cada 6 meses o 1 año. Les dan capacitación con los caninos, detección de explosivos detección de narcóticos, de defensa controlada. Los perros conocen unas palabras claves, de acuerdo con estas estos actúan. Ellos tienen su entrenamiento y de acuerdo con ello estos actúan. Hay personas idóneas que les hacen las instrucciones, cada 6 meses o 1 año. Desde el sitio en el que +él se encontraba hasta el lugar de los delincuentes se tardó unos 20 o 30 segundos. El sector de las hormigas es arriba llegando a neomundo, ahí se encontraba. Cuando recibe la señal de alerta la comunicación que alcanzó a oír es que la situación se estaba presentando. Cuando llega al punto donde intercepta a los ladrones es terminando las escaleras eléctricas en la parte de abajo. Cuando llegó a ese punto había muchas personas gritando. En ese momento se escuchaba una alarma en la parte de arriba por lo que asume que era del local. Cuando lo encañonan detrás de él había otro tipo, estos salen cruzan la vía y se montan en una moto, esto en un tiempo de unos 5 o 10 segundos. Él se quedó en las escaleras electrónicas para bloquear el ingreso de personas. El evalúa la situación y teniendo en cuenta que él está con un arma de fuego se encontraba en desventaja porque el canino puede tener entrenamiento, pero con el arma los podía haber matado tanto a él como al perro. Lleva unos 8 años en el centro comercial. En Deltach lleva 10 años. Durante ese tiempo turnos rotativos de día y de noche. Durante ese tiempo han ocurrido hurtos normales, pero de esa magnitud con armas no. El resto son delincuentes que llegan solo buscando la oportunidad, es decir, sin armas. En la gran mayoría se han podido frustrar, todo depende del informe del local, que estos informen a tiempo. Están capacitados para usar armas de fuego, pero no tenían armas de fuego ahí en el centro. Solo tienen el bastón de mando y el controlador canino. No sabe si se pudo rescatar la joyería robada.

Deltach desiste del testimonio de los señores Ramón Eduardo Flórez, Gilberto Páez Rojas, Edinson Alberto Cote y Cesar Fernando Estupiñan.

**De la demandante:**

***Ratificación de documento*** emitido por la señora Angélica Pinilla. Es comerciante, tiene una joyería en relación con su esposo. Es abogada. Hubo un hurto. Ella era jefa de personal de la joyería y era la nuera de don Efraín, la llaman porque había un robo en la joyería. La vigilancia no hizo absolutamente nada. Se paga una administración para que pague una vigilancia. Tienen varios locales de joyerías. Lo que pasó fue una negligencia de la vigilancia por falta de reacción. No hubo acceso para que el centro comercial hablara con ellos, no fueron receptivos sobre estos hechos ni antes ni después. En el 2017 hubo un intento de hurto, y una de sus empleadas, y porque una de las empleadas activó la bocina se evitó el hurto. Hubo un antecedente en el 2017. Se entabló la demanda para que exista una responsabilidad porque ellos han sido cumplidores del pago de la administración y de todos los emolumentos por estar en ese centro comercial. Ella era jefa de personal de Frankin en ese momento. Ellos pagan una vigilancia que se llama cevicol. Se disparó el botón de pánico, pero todo fue de forma muy despiadada. De cevicol ellos están pendientes de la apertura se inicia una clave al momento de la apertura y del cierre y al momento de dispararse los botones de pánico ellos tienen un rango para que lleguen. Pero cevicol no está en el centro comercial. El botón de pánico se entregó en el 2016 o 2017. No hubo reacción por parte de los vigilantes. La gente no estaba preparada para este caso. Las cámaras de seguridad no servían en el momento de los hechos. En el momento llegó mucha gente. Los vidrios no son blindados, pero sí son muy fuertes. Hubo reacción de otras autoridades públicas que llegaron al lugar. La suegra alcanzó a llegar también. Al contador se le informó la pérdida, él no llegó al lugar el día de los hechos. Cuando muere el suegro, el hurto fue poco tiempo después del deceso, toda la mercancía estaba a nombre del suegro, toda la mercancía estaba a nombre de él. Se enviaba por remisión a los diferentes puntos. Centro comercial cacique fue en el 2012 ese centro inicia con una mercancía x, inicia el negocio con un capital X, y a medida que se va vendiendo se envían los reportes de venta. Con el transcurso de tiempo se van surtiendo. Una vez distribuyen a cada local el manejo es individual por cada local. Pero se puede remitir entre uno y otro local, es decir, todo está desglosado y por ello con las facturas se puede evidenciar qué fue lo robado. Lo que se robaron fue todo lo más costoso. A pesar de que la mercancía se puede enviar a cada local, es posible evidenciar de donde vienen por las remisiones. Había pulseras anillos, dijes, cosas que no se pueden reemplazar. Estos tienen un código y se coteja la factura con la prenda y la remisión. En ese tiempo había un software por Excel. Se hace un proceso muy minucioso porque puede ser que los mismos vendedores los quieran robar. Por eso ellos saben a ciencia cierta lo que se robó. En ese momento el contador era un señor Ricardo, pero quien diligencia el informe que acá se aporta es otra persona, ella explica que el contador Ricardo en ese momento no quería seguir asumiendo la contabilidad del local. Este se retiró a principio del 2020. El sistema se empezó a implementar con el nuevo contador que es Cesar Estupiñan. Indica que no le informaron si se efectuaron cambios en el esquema de seguridad. Ella llegó al lugar después de mediodía. Antes se hacía por Kardex. El suegro solicitó el servicio de seguro para las joyerías, pero este no le fue otorgado, porque suele darse a aseguradoras grandes.

1. Cuál es el nombre comercial de los establecimientos que se encuentran en el centro comercial megamol y la isla. ¿Todos se denominan igual? – todos tienen nombres distintos.
2. Manifieste quien específicamente se encargaba para la fecha de los hechos de comprar la mercancía en cada uno de estos establecimientos. EL SEUGRO PODÍA COMPRARLO LA SUEGRA U OTROS FAMILIARES.
3. Ustedes tienen un backup o un registro de la información de años anteriores – qué periodos. SI TIENEN UN BACKAP DE 10 AÑOS.
4. A usted le consta directamente si para el 2018 concretamente en junio y agosto se tenían inventarios actualizados. SI ESTABAN ACTUALIZADOS. SE HACEN UNA VEZ AL MES.
5. Quien alimentaba en el 2018 la información del Excel. EL EXCEL LO MANEJABA MAYRA AUX CONTABE, BETRAIZ QUE ERA LA JEFE DE INVENTARIOS.
6. Que información viene en la remisión. SE PONE CODIGO DE LA FACTURA CODIGO D ELA MERCANCIA, NUMERO DE FACRURA, MGRAMOS Y LA ESPECIFICCACIÓN DEL PRODUCTO
7. Sabe usted de acuerdo con el certificado de matrícula mercantil del establecimiento que valor aparece indicado de ese local, como capital. NO LO SABE SOLO EL CONTADOR LO CABE.
8. Usted indica que las trabajadoras tuvieron seguimiento médico, ayer la señora **DIANA PATRICIA DAVILA LÓPEZ** (trabajadora del establecimiento comercial D´FRANKLYN) manifestó que ella no ha tenido seguimiento por servicio médico, a qué se debe esta contradicción. YA RESPONDIÓ.
9. Usted manifiesta que unos médicos fueron a atender a las trabajadoras, por favor aclare al despacho, quién contrató ese médico, quién le pagó. YA RESPONDIÓ. ELLOS.

Se efectúa la **ratificación de la certificación contable** emitida por el señor Cesar Estupiñan, contador público quien elaboró la certificación que se allegó con la demanda. Indica que para la elaboración de la certificación se tuvo en cuenta el inventario que había sido emitido en el año 2018 por parte del anterior contador público. Con base en esa información lo elaboró. Así estableció los precios de los elementos unitarios. Se hizo así porque los habían hecho a precio de venta y no a fecha de compra. En la certificación no se especifica la cantidad presuntamente hurtada. Se constató que la información que había sido remitida del año 2018, pero no sabe la fecha exacta. Solo asume que el inventario debió haberse hecho para el año 2018. Parte de la fiabilidad de la información vino de la certificación del otro contador. Las facturas no se allegaron en la certificación, no sabe si se aportaron o no, sí las tuvo en cuenta, pero no para anexarlas en la certificación. Para la certificación se tomó la información de las facturas. ***Esas facturas eran las generales de la joyería no solo las del establecimiento en concreto***. El dueño del establecimiento aparecía con varios locales a su nombre. Cuando se emitió la certificación final esta tiene un valor diferente en el mercado, esos diamantes. Del valor por el que se hubiere vendido la prenda. La certificación la emitió de acuerdo con la información del anterior contador.

1. Como llega a la conclusión de que el valor de cada pieza asciende a un valor diferente, al de la certificación inicial, por ejemplo, por sus características. Es decir, con base a qué información usted estima que el valor debe ser superior conforme a lo que se indica en esta certificación final. CADA TICULO PUEDE TENER PRECIO MINIMO DE VENTA Y PRECIO MÁXIMO DE PRENDA. ES A CRITERIO DE CADA JOYERÍA.
2. Manifiesta si usted se desplaza hasta el establecimiento y allá revisa la información contable.
3. A usted le llegó algún documento digital en formato Excel.
4. Por qué medio le llegó a usted los documentos, concretamente por qué medio le llegó el inventario del año 2018. YA RESPONDIÓ. La información le fue dejada del año 2018. Esa información reposa en los archivos de la empresa en los documentos, de la relación que había dejado la señora que maneja el inventario.

Se desiste del testimonio solicitado por Chubb relativo a las condiciones de la póliza, por no ser necesario.

**FIJACIÓN:**

Las partes se ratifican en el contenido de la demanda y las respectivas contestaciones.

**SANEAMIENTO:**

Sin vicios.

**ALEGATOS:**

Respetuosamente manifiesto al Despacho que, en primer lugar, coadyuvo las manifestaciones realizadas por DELTACH y el centro comercial CACIQUE, en lo que resulte favorable para mi representada. En segundo lugar, como manifestó en el escrito contentivo de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, en el caso que nos asiste no se encuentra fehacientemente **demostrada la responsabilidad civil contractual ni extracontractual que se pretende por la parte accionante,** **ni mucho menos se evidencia la presunta causación de los perjuicios que se demandan**. En efecto, de la revisión del expediente se observa en ningún momento se ha demostrado mediante prueba o elemento de juicio suficiente, que el daño que alegan los actores en este proceso haya acaecido como consecuencia de acción u omisión de las demandadas.

Por el contrario, pretenden que se reconozca una responsabilidad basada en sus meras afirmaciones que no se encuentran soportadas en ningún caso, por cuanto al plenario no se aportó siquiera la denuncia penal o la trazabilidad de gestiones efectuadas por las autoridades pertinentes a fin de acreditar que las circunstancias del presunto hurto ocurrieron bajo las condiciones que exponen los accionantes, es decir que supuestamente los hechos ocurrieron por un supuesto incumplimiento en los protocolos de seguridad. Por el contrario, lo que se probó mediante el testimonio del vigilante ubicado en el lugar de los hechos, y de lo informado por los representantes legales de las demandadas, es que el centro comercial y la empresa de seguridad brindaron el servicio de vigilancia de acuerdo con los términos pactados en el contrato por ellos celebrado.

El centro comercial sí tenía cámaras de vigilancia y personal competente para la prestación del servicio por el que concretamente fueron contratados, que fue de prevención. Resáltese que en este caso claro y diáfano quedó que no existía ninguna obligación contractual ni de ninguna otra naturaleza que hiciera exigible a las demandadas el cuidado de los contendidos ubicados dentro de los locales comerciales, esa obligación recae sobre los propietarios de cada local. Ahora el apoderado de los demandantes manifestó en sus alegatos que tampoco hubo vigilancia en las zonas comunes, pero la demanda claramente se centra en identificar una omisión de control y vigilancia en el local, pues es este el que fue objeto del hurto. Tampoco quedó probado cuál fue el supuesto error o inconsistencia en el esquema de seguridad, al demandante solo le basta manifestar que debía haber personal armado, pero lo cierto es y no puede desconocerse que el contrato celebrado con la demandada se circunscribía únicamente a la presencia de personal con bastón de mando y caninos, y botón de pánico, lo cual efectivamente se prestó en ese sentido. Por lo que nada puede endilgarse a la pasiva en torno a lamentable hurto del que los demandantes habrían sido objeto, pues el esquema de seguridad sí cumplía con las necesidades que requería el almacén siendo el hecho del mes de agosto del 2018 el único hecho aislado que se presentó por hurto, por lo que para el centro comercial no era necesario el uso de personal e vigilancia con armas. Sumado al hecho de que puede ser mucho más peligroso el hecho de tener personal armado en este tipo de centros comerciales.

De modo que ante la ausencia de prueba de un elemento esencial como es el hecho generador, no procede declaratoria de responsabilidad alguna contra ninguno de los sujetos que componen el extremo pasivo

En este orden de ideas, podríamos concluir que la parte actora se encuentra sin ningún elemento de convicción idóneo, pertinente, conducente ni útil, que nos indique que, en efecto, y con toda seguridad, los hechos ocurrieron de la manera como se indica en el libelo genitor, lo cual daría al traste todas las pretensiones indemnizatorias elevadas por dicho extremo procesal. De esta suerte, es menester recordar que, para obtener la declaratoria de responsabilidad civil, deben acreditarse fehacientemente tanto el hecho y el daño, como el vínculo existente entre los mismos. Vínculo que, valga aclarar, debe ser palmariamente evidente, en tanto que no es suficiente con una hipotética ligazón abstracta.

La ausencia de acreditación de la existencia del vínculo requerido para atribuir responsabilidad civil, genera, como es a todas luces esperable, la absolución de la parte demandada; toda vez que si la accionante no logra elucidar de manera clara y precisa cómo es que el actuar de la demandada, fue la causa determinante y eficiente para la producción del perjuicio por el que quiere ser indemnizada, no habría justificación jurídicamente razonable ni viable para la prosperidad de su pretensión.

Con todo, es apenas evidente que los hechos no tuvieron lugar como resultado de una conducta atribuible a la pasiva de esta acción, por el contrario, se probó el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la pasiva.

Dicho lo anterior solicito al Despacho tenga en cuenta que, por otro lado, las pretensiones de la demanda carecen de fundamentos probatorios y jurídicos que hagan viable su prosperidad; como quiera que esta acción requiere que la parte accionante acredite que, ciertamente, la demandada desplegó una acción que le produjo un daño o perjuicio, susceptible de ser indemnizado; sin embargo, en este caso teniendo en cuenta que el evento objeto de censura por el accionante no se encuentra fehacientemente demostrado, no podríamos hablar de la causación de unos perjuicios que, al menos, resulten atribuibles a la demandada.

Por un lado, en lo que atañe a la supuesta causación del daño emergente, debe decirse que (i) Los documentos que denominan como facturas no cumplen con los presupuestos del Código de Comercio y del Estatuto Tributario, (ii) Los documentos que aportan no soportan ni justifican los valores que se pretenden en la demanda y, (iii) Teniendo en cuenta que se trata de joyería, los elementos hurtados deberían contar con las respectivas certificaciones de autenticidad con sus especificaciones y su precio. Sin embargo, no se aportó nada más que unos

documentos mal denominados facturas que en ninguna medida prueban el producto, ni que dichos productos correspondan a los hurtados. Sobre todo porque consisten en documentos que datan del año 2018, que no brindan certeza de si dichas piezas de joyería aún no habían sido vendidas. Por tanto, es evidente que no está acreditado que los demandantes hayan sufrido una afectación en su patrimonio por la supuesta pérdida de los bienes ni existe certeza del supuesto monto por el cual se podría ver afectado su patrimonio. De acuerdo con el interrogatorio, principalmente del señor Julián Maldonado quien se reputó como gerente del establecimiento de comercio objeto del hurto, quedó claro que en realidad no hay forma de conocer que efectivamente la demandante tiene certeza de que se hubieran efectuado inventarios en el periodo circundante al 30 de agosto del 2018, que dieran a conocer sin lugar a duda cuál era la cantidad de producto que había en el establecimiento, cuanto se había vendido, cuánto hacía falta por traer, Etc. Es decir que no había forma de conocer cuál fue la pérdida supuestamente acaecida. Ahora, en lo que atañe a la certificación emitida por el señor Cesar Estupiñan, pues es apenas evidente, que la misma no cumple con los requisitos legales para ser tenida como una prueba válida, resaltándose por ejemplo que no está acompañada de la documentación con base en la cual supuestamente se basó, y que el mismo contador manifestó que las facturas que tomó como base fueron las generales, no solo específicamente las que habrían correspondido a la joyería objeto del hurto. En realidad no hay forma, al menos de la documentación que aportó la demandante, de conocer que las facturas que se allegaron corresponden a las mercancías que fueron hurtadas.

Frente al daño moral es clara la improcedencia luego que su reconocimiento a causa de una pérdida patrimonial debe estar sujeto a unas características especiales, en atención al sufrimiento y angustia que padece la persona que los reclama. Los demandantes solicitan el reconocimiento de perjuicios morales derivados del hurto de mercancías del establecimiento de comercio JOYERIA FRANKLIN, en el que únicamente se presentaron unos supuestos daños materiales. Sin embargo, en el plenario de este proceso no se observa ni una sola prueba que indique si quiera sumariamente la existencia de un perjuicio moral que hayan sufrido los demandantes por el aparente detrimento que tuvo su patrimonio.

Particularmente llama la atención que las señoras DIANA PATRICIA DAVILA LOPEZ, y GEORGINA PATRICIA CUADROS PEREZ ostentan la calidad de empleadas de los diferentes establecimientos de comercio registrados a nombre de las personas naturales que componen la parte actora, por lo que no les asiste ningún tipo de interés o afectación sobre la mercancía hurtada, que es lo que aquí están manifestando. Porque es que si lo que se quiere solicitar es un daño moral por el hecho del hurto per se, pues este debe ser reclamado a los delincuentes que las pusieron en dicha situación y no de la pasiva.

Finalmente, en lo que respecta a CHUBB como llamada en garantía, debo indicar que es necesario que cualquier decisión resuelva la relación sustancial que vincula mi mandante en este proceso, toda vez que, esta solo se limita a la existencia de las pólizas de seguro que esta emitió, y que evidencian, de acuerdo con sus condiciones, que no hay forma de afectar dichos aseguramientos por lo siguiente:

1. Respecto de la póliza tomada por la empresa de seguridad se configuran las causales de exclusión número 1 y 13 del condicionado general, relativas a que, por un lado, no se aseguran los hechos constitutivos de responsabilidad civil contractual como la que acá pretende endilgarse, esta se centra en daño de naturaleza extracontractual que no está aquí probado. Y por otro lado, también se encuentra exclusivo el “HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS”, que es precisamente lo que aquí se demanda.
2. Respecto de la póliza tomada por el Centro comercial Cacique sucede lo mismo, en la cual se excluye en su numeral primero de su acápite de exclusiones, el incumplimiento de obligaciones contractuales, como la que acá se deprecan.
3. De otro lado respecto de ambas pólizas se observa que no se materializó el riesgo asegurado en estas. En este caso no se probó el nexo causal deprecado entre el daño y la actuación de las aseguradas, por lo que ninguna obligación podría recaer en contra de aquellas y por contera tampoco en contra de mi prohijada.

Con todo, se recuerda que en el plenario obra el conjunto de las condiciones que contienen los respectivos contratos donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Por tanto, son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el juzgado al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio. Así mismo solicito que en el hipotético y remoto evento en el que se resolviera condenar a las aseguradas, se tenga en cuenta el valor de los limites asegurados en cada contrato con la debida aplicación de sublimites, el porcentaje de participación de acuerdo con el coaseguro en la póliza tomada por el cacique y el respectivo deducible.

**PETICIÓN:**

Con fundamento en las consideraciones y argumentos expuestos, solicito ante Su Despacho de la manera más respetuosa, se sirva **PROFERIR SENTENCIA DESFAVORABLE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** y, que en consecuencia, se **ORDENE LA DESVINCULACIÓN** de mí representada, luego que efectivamente, nos encontramos frente a la ausencia de los elementos que configuran la responsabilidad civil que pretende endilgar la actora, de manera que, el riesgo asegurado conforme lo establecido en las pólizas de seguro expedidas por **CHUBB.** no se ha materializado, y además se configuraron las causales de exclusión antes descritas.

No obstante, en gracia de discusión, en el evento que el Despacho llegase a considerar estructurada la responsabilidad civil de la parte accionada, solicito a su Señoría se sirva resolver lo que concierne a la relación sustancial derivada del contrato de seguro en comento, con observancia de las especiales condiciones en que fue pactada la cobertura ofrecida por el mismo.

**SENTENCIA:**

Para el despacho no se probó el incumplimiento contractual deprecado por la parte demandante.

**PRIMERO:** **DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO** que formularon el Cacique Centro Comercial y la empresa de vigilancia DELTACH Seguridad y que denominaron “inexistencia de los elementos configurativos de la responsabilidad civil extracontractual” y “falta de acreditación del perjuicio e inexistencia del daño o imposibilidad para determinar el mismo”, esto conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** como consecuencia de esta declaración negar las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** condenar a la parte demandante José Julián Maldonado, Lilian Yvonne Maldonado Álvarez, Efraín Maldonado Álvarez, Lusalida Álvarez De Maldonado, Diana Patricia Dávila López y Georgina Patricia Cuadros Pérez, al pago de las costas procesales en favor del Cacique Centro Comercial y de la empresa de vigilancia DELTHAC Seguridad Ltda. Tásense por secretaría. Se fija como monto de agencias en derecho la suma de $26.000.000.

**CUARTO:** levántese las medidas cautelares que fuesen decretadas.

**QUINTO:** abstenerse de pronunciarse sobre la objeción al juramento estimatorio y a los llamamientos en garantía por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión que obedecen a un tema de sustracción de materia.

**SEXTO:** declarar infundada la tacha de sospecha de la testigo Angélica Pinilla.

**SÉPTIMO:** ejecutoriada la presente sentencia archívese y libérense las constancias.

Es preciso indicar que la sentencia se adiciona posteriormente por el juzgador, manifestando que se incluye el numeral octavo así:

**OCTAVO:** se niegan los perjuicios extrapatrimoniales solicitados en la demanda con fundamento en las razones expuestas en antecedentes.

**\*\*LA PARTE DEMANDANTE NO APELA LA DECISIÓN.**

Las demás partes conformes con la decisión.